



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

Nuestro Excmo. Prelado se halla practicando la Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Lillo y Peñamián.

ORACION

EN FAVOR DE LA UNIDAD CATÓLICA

ENRIQUECIDA CON INDULGENCIAS POR SU SANTIDAD

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los Padres del tercer Concilio Toledano, arrojásteis de nuestra patria la pravedad arriana; concedednos que, unidos en una misma fe y caridad, trabajemos con ardor en la restauración de nuestra Unidad Católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo. Amén.

¡Corazón de Jesús, reinad en nuestra España!

¡Madre Inmaculada, salvadnos!

¡Angel Custodio del reino, Santiago apóstol, Santos de España, interceded por nosotros!

EN LATIN

Omnipotens et misericors Deus, qui per catholicum Regem nostrum Recaredum et Patres Concilii Toletani tertii arianam pravitatem ex Hispania propulisti; largire, quaesumus, ut eadem fide et caritate conjuncti, strenue pro catholica Unitate

nostra revocanda, atque Unigeniti Filii tui et Salvatoris Nostri Jesu Christi summo imperio in omnes gentes stabiliendo decernemus.

¡Cor Jesu Sacratissimum, regna super nos!

¡Mater immaculata, salva nos!

¡Angele Custos regni, Sancte Jacobe Apostole, omnes Hispaniarum Sancti, intercedite pro nobis!

Su Santidad León XIII, por decreto de 19 de Enero de 1889, concedió 300 días de indulgencia, una vez al día, á cuantos en España rezaren devotamente, y con el corazón contrito, la precedente oración en latín ó en castellano. Concesión que Su Santidad renovó y prorrogó por diez años más el 17 de Mayo de 1890, á instancias del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vich, D. José Morgades y Gilí, actual Obispo de Barcelona.

Ultimamente, á suplicación del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, ha renovado Su Santidad la misma concesión é indulgencias de 300 días, una vez al día, aplicable á las Almas del Purgatorio, y sin limitación alguna de tiempo, para todos los españoles que en España rezaren dicha Oración (1).

He aquí en qué términos se elevaron las preces á Su Santidad, y como fueron acogidas:

BEATISSIME PATER

Sebastianus, Archiepiscopus Valentinus, ad maiorem Dei gloriam et Hispanae gentis unitatem in catholica fide roborandam confirmandamque, humiliter exorat ut heic subiectae Orationi, quam iam ex Rescripto Romae dato die 19 Januarii 1889 ad annum, et iterum 17 Maii 1890 ad decennium valituro, indulgentia tercentorum dierum semel in die lucranda, Sanctitas Vestra benignissime ditavit, eandem indulgentiam sine temporis limitatione concedere dignetur.

Vestrae Sanctitatis pedibus provolutus.

† SEBASTIANUS, *Archiepiscopus Valentinus.*

Valentiae Edetanorum die 8 Maii anni 1900, anniversaria Conversionis Gothorum.

(1) Durante el Año Santo debe aplicarse esta Indulgencia á las Almas del Purgatorio.

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Venerabilis Frater Sebastianus, Archiepiscopus Valentinus retulit ad Nos Hispaniarum Regni fideles solitos esse orationem quamdam recitare a Sacrorum Rituum Congregatione probatam ad finem roborandi et divina ope confirmandi Hispanae gentis in catholica fide unitatem. Nos autem ut id fiat uberiori cum fructu animarum, de Omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, per praesentes omnibus et singulis fidelibus utriusque sexus natione Hispanis, qui intra fines Hispaniarum quolibet die, iuxta exemplar quod in tabulario Secretariae Nostrae Brevium iussimus asservari, latina vel Hispana lingua orationem corde saltem contrito recitent, cuius initium latina lingua est—Omnipotens et misericors Deus qui per catholicum Regem—ac finis—Omnes Hispaniarum Sancti, intercedite pro nobis—Hispane autem incipit verbis—Omnipotente y piadoso Dios—atque in haec verba desinit—Santos de España, interceded por nosotros—attentis peculiaribus loci circumstantiis, quo die id agant, trecentos iis de poenaliu numero in forma Ecclesiae consueta dies expungimus et largimur; iisdem liceat, si malint hac partiali indulgentia vita factorum labes poenasque expiare. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris, servata tamen nupera Nostra Constitutione quoad suspensionem indulgentiarum hoc Sacri Jubilaei durante anno. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XX Ju ii MCM. Pontificatus Nostri anno vigesimo tertio. — Pro Domino Card. MACHI NICOLAUS SA. MARINI.—Loco † Sigilli.



DE LOS FUNERALES CIVILES

De veinte años á esta parte hemos visto con frecuencia repetirse entre nosotros el espectáculo de funerales puramente civiles. Puédese afirmar que habrían provocado, no ya la sorpresa, sino la indignación de los paganos de otro tiempo; pues no ha de olvidarse que entre ellos todo lo relativo á la muerte y á los muertos era de carácter profundamente religioso. Es verdad que había muchos errores y supersticiones en su mitología acerca de los manes, el Tártaro, el barquero, que hacía pasar á los muertos el negro Aqueronte antes que fuesen presentados delante de los tres temibles jueces que iban á decidir de su suerte; pero en estas leyendas había un fondo de verdad; la preocupación por lo del otro mundo influía mucho en las honras que tributaban á los difuntos. Les había causado horror sólo el pensamiento de transformar los funerales en manifestaciones ateas é injuriosas protestas contra la religión nacional.

So pretexto de progreso y de libertad, los organizadores de funerales sin culto, sin sacerdotes, sin súplicas, nos colocan muy por debajo del paganismo antiguo, y las más de las veces su pretendida libertad no es más que una obediencia servil á los decretos tenebrosos y opresivos de la verdadera libertad de conciencia.

En cuanto á los difuntos objeto de esas demostraciones, expían muy duramente por ese lado la culpa de haber abdicado su independencia y abandonado la fe. Añádese que no siempre son ellos cómplices de tan criminales demostraciones, aunque sí ciertamente víctimas de las mismas. No hace falta ir muy atrás ni remontarnos á tiempos muy remotos para estigmatizar como se lo merece la desleal conducta de los sectarios que, sabiendo que alguno de entre ellos antes de morir se había retractado de sus errores y reconciliado públicamente con la religión de su bautismo, han osado tributarle con insolente solemnidad funerales puramente civiles.

Hay otro hecho acerca del cual no es posible guardar silencio. Nos referimos á la costumbre de ciertos hombres de no acompañar los restos de sus padres ó amigos más que desde la

habitación del difunto hasta la puerta de la iglesia, y sin entrar en ella esperar allí hasta que se concluyan las exequias, para entonces juntarse de nuevo al cortejo fúnebre.

Con esa conducta se dá un ejemplo deplorable á los jóvenes y niños testigos de esa abstención. De ahí concluirán sin duda que la Religión con sus dogmas y prácticas es sólo para mujeres; que la gente de pro se rebajaría si tomase parte en las pías de la Iglesia. De parte de éstos de quienes hablamos, esta ostentación de desdén es tanto más reprehensible, cuanto que frecuentemente obran contra sus sentimientos íntimos y sólo bajo la presión de ese despreciable móvil del respeto humano, que es causa de tantas omisiones.

Alguna vez nos ha sucedido, al pasar por cerca de nuestras iglesias algunos instantes después de haber entrado en ellas un cortejo fúnebre, ver grupos numerosos de hombres pasearse por allí conversando muy tranquilamente hasta que, formada de nuevo la comitiva en la calle, llegase el momento de acompañarla hasta el Cementerio. Con gusto les habríamos repetido la frase de un santo Obispo de Clermont, Sidonio Apolinar: «Son muy pocos los que aman de veras á sus difuntos.» (1) Y en esto, además de rehusar á los inuertos la única señal de afecto que les podía ser útil, se dá escándalo á los vivos, contra el cual nos sentimos obligados á formular una protesta enérgica. Procuremos, pues, tener para con nuestros difuntos una caridad «bien ordenada» (2).

Si los amamos con afecto sincero y cristiano, procuremos, sobre todo en los honores que les damos y en la expresión de nuestro legítimo sentimiento, hacerles todo el bien que esté en nuestra mano procurarles.

Sin duda oiréis con provecho los consejos que Bourdaloue, tan exacto siempre y mesurado en sus palabras, daba á su auditorio para ponerle en guardia contra lo que él llamaba «piedad de ostentación y fausto.» Llamaba así á «aquella piedad para con los muertos que se ciñe á lo exterior de las honras fúne-

(1) «Non praeter aequum opinabere si perpaucos esse conjicias qui mortuos ament» (S. Sid. Ap. 1, IV, ep. II)

(2) Cant., II, 4

»bres, á las ceremonias del duelo, á lo aparatoso de la comitiva,
 »á todo lo que puede brillar á los ojos de los hombres; buscando
 »ese falso resplandor hasta en las cosas más santas, como son
 »las funciones de la Iglesia, donde con frecuencia hay más
 »pompa que religión; erigiendo para un cadáver panteones que
 »superan en magnificencia á los santuarios y tabernáculos en
 »que reposa el cuerpo de Jesucristo; cuidando más de observar
 »todo lo que ha introducido la ambición de los hombres, que
 »de atender á lo verdaderamente sólido y necesario, que es
 »socorrer con nuestros sacrificios y oraciones á las almas de los
 »difuntos. El alma del Purgatorio nos agradece mucho más, sin
 »comparación, las buenas obras y limosnas que para ellas ha-
 »cemos, que todo el gasto y magnificencia de los obsequios que
 »la tributamos; una comunión ofrecida por su descanso es para
 »ella una prueba de nuestro reconocimiento mucho más clara y
 »convinciente que los monumentos más ricos y soberbios; y es
 »una especie de iniquidad y aun de infidelidad eso de no per-
 »donar nada cuando se trata del entierro del cuerpo, que una
 »vez en la sepultura no es más que podredumbre, mientras no
 »se cuida de socorrer al alma, esposa de Jesucristo y heredera
 »del Cielo.»

Mucho tenemos que trabajar, sobre todo en las grandes poblaciones, para deshacernos de esas costumbres que tanto saben á paganismo. No se repara en gastar sumas considerables en colgaduras, catafalcos, adquisición de flores y coronas; y luego, una vez celebrado el aniversario, muchos pobres difuntos esperan, más en vano, que sus parientes hagan de nuevo celebrar para ellos el sacrificio propiciatorio, en el cual cifraba Santa Mónica al morir toda su confianza para la felicidad eterna, y cuyo beneficio pedía ella á su hijo no se olvidase de aplicarle.

Sin embargo, de algunos años á esta parte parece verificarse una reacción contra esa necia desproporción señalada por el gran predicador del siglo XVII, entre las atenciones costosas prodigadas á los cadáveres, que no son «en la sepultura más que podredumbre, y el abandono en que se tiene á las almas esposas de Jesucristo y herederas del Cielo.» Encargos formales, inscritos en los testamentos ó en las esquelas de entierro, prohíben esas exhibiciones costosas, y ceden, ya para los pobres, ya para

obras de caridad, las sumas que otros derrochan con prodigalidad deplorable y gran detrimento de los pobres difuntos á quienes de nada sirve.

¡Ojalá se multipliquen estos saludables ejemplos y enderecen hacia su fin sobrenatural el recuerdo, el sentimiento, los testimonios de afecto de los cristianos para con sus padres y amigos difuntos! Si quieren ser de veras caritativos, no pueden hacer mejor cosa que penetrarse íntimamente del espíritu, enseñanzas y prácticas de la Iglesia en la parte de su liturgia y culto concerniente á los fieles difuntos.—CARD. PERRAUD.



Decreto de Su Santidad León XIII,
que puede ser aclaratorio para la aplicación de los
impedimentos matrimoniales

«Emme Domine.—Titius, filius naturalis Bertae, et Caja, legitima filia Lii Compostellanae Archidioecesis, matrimonio conjungi cupiunt ad legitimationem prolis et scandalum vitandum. Suspiciatur tamen quod primo in linea collateralli consanguinitatis gradu sint ligati; quae quidem suspicio non parvo innititur fundamento. Berta enim postquam Titium in lucem edidit, Lulium, tunc temporis solutum, ab civile iudicium vocavit, ut filio suo alimenta praeberet, eo quod ab illo genitus esset; ille tamen paternitatem iterum atque iterum negavit, et a iudice fuit absolutus.

Sed temporis decursu, cum praedictus Lulius filiam Cajam legitimo matrimonio procreasset, Titio cum ea matrimonium inire cupiente, coram Parocho sistit dicens Titium esse filium suum, quapropter nequaquam inter se matrimonialiter copulari posse. His innixus tale connubium interdixit; oratores autem agendi rationi Parochi non acquiescunt, nec a proposito matrimonium ineundi disistunt. Re ad Ordinarium delata, parentibus coram me iudice ecclesiastico vocatis, interposito iurejurando, Berta asserit filium suum Titium nequaquam fratrem esse Cajae, illum enim in lucem edidit non ex Lulio patre hujus, sed ex alio conjugato. Hac de causa, scilicet, ne adulterii in suspicionem veniret, et quia aliunde Titius eam ulique cognovisset,

etiam si jam praegnantem, paternitatem ei tribuit, si forte cogeretur ut matrimonium cum ea iniret. Lulius pater Cajae, etiam jurejurando interposito asserit matrem Titii carnaliter cognovisse se jam praegnantem; Titius enim in lucem fuit editus tertio vel quarto mense post copulam cum ea prima vice habitam. Confitetur tamen se coram Parocho Titium vocasse filium suum, ne Caja matrimonium cum illo iniret, quod ei maxime displicebat. Nunc autem conscientiae morsibus coactus rite expensis (1) et maxime quod Titius et Caja concubinarie et cum prole vivant, non potest non veritatem manifestam facere.

»Animadvertere tamen operae pretium duco, ex attestatione Parochi loci, quem oratores inhabitant, inculas parentum dictis fidem non praestare, quapropter praedicti oratores sicut fratres reputantur ideoque scandalum ex eorum matrimonio est pertimescendum.

»His itaque breviter delibatis infrascriptus Vicarius generalis supplex exorat ut Eminentia Vestra sequentibus dubiis responsum afferre dignetur.

»*Utrum oratores in casu matrimonium queant contrahere, non obstante scandalo de quo est sermo.*

»*Et quatenus negative: utrum oratores vateant in alium pergere locum, in quo sint omnino ignoti, et ibi matrimonio copulari.*

»Sacra Poenitentiaria precibus mature perpensis respondet: *Cum juxta exposita, suspicio fraternitatis in nullo solido fundamento innitatur (idque evulgetur), oratores a matrimonio ineundo non sunt prohibendi.*

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 27 Novembris 1890.

R. Card. MONACO, P. M.»

— >>>>>> & <<<<<< —

A V I S O

Se han recibido en la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado los títulos y ejemplares de la *Crónica* del Congreso Católico Nacional celebrado el año pasado en Burgos.

Los Sres. Socios pueden pasar á recogerlos por sí mismo ó por medio de persona de su confianza.

(1) Así en la publicación de donde lo copiamos. Quizá dijera el original: *omnibus rite expensis.*